



CONVENCION  
DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.  
LIMITADA  
LOS/PCN/SCN.5/L.1  
22 de agosto de 1984  
ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL  
DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL  
DEL DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 3  
Ginebra, 13 de agosto a 5 de septiembre de 1984

PROPUESTAS CON RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA  
APROBACION DE LOS PLANES DE TRABAJO

Propuestas presentadas por las delegaciones de Alemania (República  
Federal de), Bélgica, Francia, Italia, Japón, Países Bajos  
y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

En la Declaración en el Pleno del Presidente de la Comisión Especial 3 acerca de la labor realizada en esa Comisión durante la primera mitad del presente período de sesiones (LOS/PCN/L.3) se observó que una de las cuestiones que debería tener en cuenta próximamente la Comisión sería la del procedimiento que deba seguirse para la aprobación de los planes de trabajo.

En el párrafo 3 del artículo 153 y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 165 de la Convención se dispone que el Consejo aprobará los planes de trabajo tras su examen por la Comisión Jurídica y Técnica, la cual presentará recomendaciones al Consejo sobre la base de lo dispuesto en el anexo III. En el artículo 6 del anexo III figura una disposición específica relativa a la aprobación de los planes de trabajo, por la que se establece que si se han cumplido las disposiciones pertinentes (que incluyen las normas, reglamentos y procedimientos pertinentes y si no hay duplicaciones y no se infringen las restricciones en materia de medio ambiente o monopolio) la Autoridad aprobará el plan de trabajo correspondiente. El procedimiento para el examen por parte del

Consejo de la recomendación de la Comisión se establece en el apartado j) del párrafo 2 del artículo 162. Estas disposiciones indican en cierto modo que los solicitantes técnica y financieramente capacitados que satisfagan criterios objetivos deben obtener el derecho a explorar y explotar un sitio. Teniendo en cuenta el carácter especulativo y experimental de la industria, los patrocinadores del presente documento consideran que las disposiciones y procedimientos adoptados para la aprobación de los planes de trabajo deben reforzar esas indicaciones y garantizar a dichos solicitantes que obtendrán el derecho a explorar y explotar un sitio.

Diversos enfoques posibles permitirían en conjunto lograr esos fines. Se trata de que la industria pueda depositar su confianza en las instituciones que administren los procedimientos, así como en los propios procedimientos.

En lo relativo a las instituciones, la Convención encomienda a la Comisión Jurídica y Técnica el examen inicial de las solicitudes. En relación con el apartado j) del párrafo 2 del artículo 162, la postura y la actitud de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica tienen considerable importancia para lograr la confianza de la industria en el sistema. En el párrafo 1 del artículo 165 se dispone que los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica "poseerán las calificaciones apropiadas en materia de exploración, explotación y tratamiento de minerales, oceanología, protección del medio marino, o asuntos económicos o jurídicos relativos a la minería marina y otras esferas conexas". En el párrafo 4 del artículo 163 se dispone que en la elección de los miembros de una Comisión se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa y de la representación de los intereses especiales. Los conocimientos prácticos necesarios para ser miembro de la Comisión se encontrarán con toda probabilidad en los Estados que realizan o han realizado exploraciones en los grandes fondos marinos (y su oportuna explotación). Por consiguiente, se propone que este hecho se reconozca mediante un acuerdo (establecido por resolución y recomendación de la Comisión Preparatoria a la Autoridad) en el que se disponga que ocho de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica se elijan entre candidatos propuestos por dichos Estados Partes.

Un segundo enfoque se refiere a la manera de presentar la solicitud. El Estado solicitante o el Estado patrocinador pueden certificar algunas cuestiones, tales como las calificaciones financieras y técnicas de los solicitantes. Se propone que los certificados expedidos por los Estados sean prueba suficiente de esas cuestiones. Otras condiciones calificadoras, entre ellas el contenido de la solicitud y los procedimientos que deban seguirse, pueden comprobarse objetivamente y, en caso de error o insuficiencia, corregirse o completarse. Se propone que cuando, tras un primer examen, se descubra un

error o insuficiencia en relación con una condición de esta clase, la cuestión vuelva a examinarse con el solicitante y el Estado patrocinador de que se trate, después de lo cual empiece a correr un plazo de 45 días para subsanar cualquier defecto.

Un tercer enfoque se refiere al propio proceso de aprobación. Sugerimos que al examinarse una solicitud con miras a la aprobación del plan de trabajo, la Comisión Jurídica y Técnica designe un día laborable 120 días después para dar por concluido su examen y formular recomendaciones al Consejo. (Si fuere necesario dar un plazo al solicitante para que subsanase algún defecto, o si fuese necesario oír al solicitante con respecto al fondo de la solicitud, la Comisión indicaría una fecha ulterior, teniendo en cuenta las demoras.) El proceso decisorio sería en tal caso el siguiente:

- a) Las solicitudes recibirían la recomendación de la Comisión favorable a la aprobación del plan de trabajo cuando se alcanzara una decisión positiva a este respecto por mayoría simple;
- b) Si hubiese transcurrido el día designado sin que hubiera habido una decisión de la Comisión de recomendar la desaprobación del plan de trabajo sobre la base de una o varias de las razones específicas señaladas en el párrafo 3 del artículo 6 del anexo III, se consideraría que la solicitud había recibido la recomendación de la Comisión y que ésta la remitiría al Consejo;
- c) Antes de rechazar una solicitud, la Comisión informaría al solicitante acerca de las razones por las que la mayoría de la Comisión consideró defectuosa la solicitud y permitiría que fuesen oídos el solicitante y el Estado patrocinador. Toda decisión de rechazar la solicitud requeriría la mayoría de las tres cuartas partes de todos los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica.

Se invita a la Comisión Preparatoria a que examine estas propuestas con miras a incorporarlas en la próxima fase del programa de trabajo de la Comisión Especial 3, a saber, en la aprobación de normas, reglamentos y procedimientos en relación con el Código de minería.

-----